CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2025
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias		Registro
Expediente de la controversia constitucional Ernestina Godoy Ramos, quien se ostenta del Ejecutivo Federal.	\ / / .	3941

La demanda y anexos fueron depositados el trece de febrero de dos mil veinticinco en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, siendo turnado el expediente conforme al auto de radicación de veinte de febrero del año en curso y publicado el cinco de marzo siguiente. **Conste**.

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.

Visto el oficio de demanda y anexos suscrito por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, quien promueve controversia constitucional en representación de la Federación, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas, en la que impugna lo siguiente:

"IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

El Decreto número 66-210 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025, en específico sus artículos 30, fracción XV, inciso a; 31, fracción I, inciso a, numerales 1, 2, 3 y 4; 46, numerales 1, 2, inciso a y numeral 4; 48, fracción VI, numeral 2, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 30.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

(/	
Concepto	Tarifa
()	
XV. Por la autorización de permisos pa	ra construcciones de Infraestructura se
pagarán los derechos por metro lineal co	nforme a lo siguiente:
a) Líneas ocultas o subterráneas en	5 UMAS
zanjas de hasta 50 centímetros de	
ancho gas licuado o gas natural,	
diésel, gasolina, lubricantes y aditivos.	
()	

Artículo 31.- Quienes soliciten licencia de uso de suelo para realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, cuyos giros sean considerados como sujetos a regulación y control especial o como giros de riesgo, por alguna normatividad Federal, Estatal o Municipal, pagarán derechos mensualmente en base a la siguiente tarifa:

(...

Concepto	Tarifa				
I Obras o actividades dentro del suelo u	rbano o rústico, en los siguientes casos:				
a) Las actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales, o sus					
ampliaciones que se relacionan con los	rubros que se señalan a continuación,				
cuyos procesos requieren de medidas, s	sistemas, o equipos especiales para no				
afectar los recursos naturales o para pr	otección civil, para cumplir con normas				
ambientales o para salvaguardar la segui	ridad pública:				
1 Estaciones para el abasto de	1 UMA				
diésel o gasolina, por metro					
cuadrado					
2 Estaciones para el abasto,	1 UMA/				
almacenaje o de servicio para el					
abasto o la venta de gas natural,					
lubricantes y aditivos, por metro					
cuadrado.					
3 Estaciones para el abasto de gas	1 UMA				
licuado de petróleo: dentro y fuera					
de la mancha urbana, por metro					
cuadrado.					
4 Líneas de conducción o	2 UMAS				
transportación para el abasto,					
almacenaje, de servicio o la					
conducción de diésel, gas licuado,					
de petróleo, gas natural, gasolina, lubricantes y aditivos, por metro					
lineal					
miodi					

Artículo 46.-Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de:

(...)

1.- Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad Municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

(...)

- 2. Por las instalaciones de infraestructura, anualmente, debiendo realizar el pago dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.
- a).-Redes subterraneas, por metro lineal:

(…)

4).-Distribución de gas: \$1.00

(..4)

ARTÍCULO 48.- Las sanciones Administrativas y Fiscales por infringir el Código Municipal, las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, y Leyes Estatales y Federales de Aplicación y Competencia en el Municipio; la autoridad Municipal deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias del hecho o conducta. Las sanciones administrativas y fiscales serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto conforme a lo siguiente:

(...)

VI. Sanciones por contravenir las disposiciones legales y reglamentarias municipales vigentes, referentes a las actividades del Rastro y Resguardo de la población, y Protección Civil.

(. . .)

2. Por introducir al Municipio cames provenientes del extranjero o de otros lugares de la República, evadiendo la inspección sanitaria de la Secretaría de Salud, independientemente del decomiso del producto y del pago de los derechos omitidos, por cada kilogramo de carne decomisada., (sic) de: 40 a 70 UMAS.

(...)

I. Admisión y reconocimiento de personalidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y se admite a trámite la demanda que hace valer², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

- II. Domicilio. Como lo solicita, se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso numeral 1 de la normativa reglamentaria.
- III. Delegados. Asimismo, se le tiene designando como delegados a las personas que refiere, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.
- IV. Pruebas. Por otra parte, se tiene por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña a su oficio de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento de uno de octubre de dos mil veinticuatro, expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, así como en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 40., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia constitucional en defensa de las atribuciones de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.", así como de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las diversas controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017.

² En el presente caso, el actor tuvo conocimiento del decreto impugnado a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del <u>dos de enero al catorce de febrero de dos mil veinticinco</u>. Por tanto, si la demanda fue recibida el **trece de febrero del año en curso** a través del buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es inconcuso que <u>su presentación es oportuna</u>.

y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, parrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

V. Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas. Luego, en atención a la manifestación expresa de la promovente en el sentido de que se le autorice el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa misma vía a través de los delegados que menciona para tal efecto; se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las que se ordena agregar a este expediente, cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, así como 5, párrafo primero, 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan favorablemente sus solicitudes y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de la presente controversia constitucional se le notificarán electrónicamente, hasta en tanto no sean revocadas las autorizaciones.

Se hace de conocimiento a la solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente. Asimismo, se informa que la consulta de que se trata podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Respecto a la manifestación de la promovente, en el sentido de que "(...) la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito (sic), es de carácter confidencial."; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Uso de medios electrónicos. En cuanto a la petición para que se permita a los delegados de la autoridad imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza para que las personas designadas hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro

que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

En atención a las anteriores autorizaciones, se apercibe a la autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las citadas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Solicitud de copias. Por otra parte, con fundamento en el referido artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que indica, las cuales podrán ser entregadas por conducto de las personas designadas para tal efecto. Esto, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal³, deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VIII. Autoridades demandadas. Ahora bien, con fundamento en los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas; por consiguiente, se ordena emplazar a dichas autoridades con copia simple del oficio de demanda para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria. Por lo que hace a los anexos que acompañan al oficio de demanda, quedarán a disposición para su consulta en la referida Sección de Trámite.

5

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

Asimismo, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su contestación, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, soliciten la recepción de notificaciones electrónicas; apercibidas que, de lo contrario, aquellas notificaciones que por su trascendencia o urgencia tengan que practicarse por oficio, se les realizarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5, párrafo primero, 12 y 17 del citado Acuerdo General 8/2020, así como con apoyo en la tesis de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"⁴.

En ese sentido, se hace de conocimiento a las autoridades que, en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, deberán de realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar para tal efecto su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en el entendido que deberán contar con su firma electrónica (FIREL) o e.firma vigente, conforme a lo indicado en los citados preceptos del **Acuerdo General 8/2020**.

IX. Requerimientos. Ahora bien, con la finalidad de integrar debidamente el expediente, observando el artículo 35 de la citada Ley Reglamentaria y la tesis de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER"5, se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, para que al dar contestación a la demanda, envíen a este Alto Tribunal lo siguiente:

a) El **órgano legislativo**: <u>copia certificada</u> de los antecedentes legislativos que dieron origen al decreto impugnado; incluyendo las iniciativas,

⁵ **Tesis P.CX/95**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, número de registro 200268.

⁴ **Tesis IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192289.

los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, el decreto respectivo, los diarios de debates correspondientes y demás constancias relativas a su expedición.

b) El **órgano** ejecutivo: <u>original o copia certificada</u> del ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación del decreto controvertido en este medio de control constitucional.

Lo anterior, <u>deberá remitirse de manera digital</u>, a través de algún <u>soporte de almacenamiento de datos</u> que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento <u>deberá contar con su respectiva certificación</u>.

Asimismo, **se apercibe** a las autoridades demandadas que, de no cumplir con lo solicitado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

X. Terceros interesados. Por otra parte, con apoyo en el artículo 10, fracción III de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene como terceros interesados en el presente medio de control constitucional, a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como al Municipio de Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas; por tanto, córraseles traslado con copia simple del oficio de demanda, a efecto de que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga; además, deberán de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les realizarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

XI. Vista a la Fiscalía General de la República. En otros términos, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, <u>dese vista</u> con copia de la demanda a la Fiscalía General de la República.

Cabe señalar que conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁶, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, toda vez que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en el presente asunto.

XII. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al actor; por oficio a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Ciudad Madero, todos del Estado de Tamaulipas; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de demanda, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria y en Tampico y Ciudad Madero, respectivamente, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen la boleta de turno que les corresponda y la envien a los órganos jurisdiccionales en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁷, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Ciudad Madero, todos del Estado de Tamaulipas, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los

⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

⁷ En términos del **artículo Tercero Transitorio de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, que establece lo siguiente:

Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.

efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las

veces de los despachos 193/2025 (Ciudad Victoria) y 194/2025 (Tampico y Ciudad Madero) por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación, así como las razones actuariales respectivas.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de demanda por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación 941/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **87/2025**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH/EGPR

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2025 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 706723

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

i ii iii aiite	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	GUOA691014HMSTRL15	certificado		^	
	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2025T23:58:27Z / 25/03/2025T17:58:27-06:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
Firma	05 ce 01 36 c0 cf e5 ea 66 6e f7 28 ee 18 96 c	d 56 6c 6f 62 c0 c8 80 5b 0f 0b 99 4b 9d 0a/3d 1b/5a 9d	65 b5 fc 39 1¢ a	3 ab 5	ic 9d cf 62 fb	
		12 72 ce eb f4 65 15 d8 fb 39 dd 2f 7d 64 5c 3b 26 a0 22				
	4a 00 08 1e 6f 32 27 88 97 b2 d3 d2 27 05 26 18 3d 74 9d 45 00 90 f8 b1 a9 0f c2 2f cf b5 c5 8a 43 10 b9 7b 51 5f 15 61 bf 27 cf 9d 43 92					
	52 5b a4 05 cf ef 2a 26 c4 e3 ee 80 e0 86 ab 01 6a 81 4d 77 cb 62 af 2c 01 9b 20 06 b6 5f 86 d5 9a 83 6b 6d 8d 23 b9 37 43 42 93 a6 67 bf					
	66 2f 5c fe b2 cf d8 c7 c2 0a 9d b1 84 4e 3c f2 a9 e7 09 b9 53 66 31 24/12 57 3a 1b a5/2a 3c b4 f6 64 93 da/2e dc 57/24/99 88 ab 64 eb dd					
	5a b1 dc 1f 22 80 88 ad ec 19 de ab ca f2 b4 bd 75 c7 4a a7 c3 f7 c1 87 48 96 31					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2025T23:57:58Z\/ 25/03/2025T17:57:58-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVIÇIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2025T23:58:27Z / 25/03/2025T17:58:27-06:00) [
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL	JP			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Nacio	ón	
	ldentificador de la secuencia	8365909				
	Datos estampillados	EDD445ADC2E5778A6AAA0D2E78B689CE8B4E30900	008804B554F71	3B661	045A6D	

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00 certificad			1.50110	
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2025T19:48:12Z / 25/03/2025T13:48:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma					
Firma	34 35 7d 5c 85 61 0d 9a 58 7d 87 ce 4c 6b 6e	e 2e 47 13 0c 12 c7 77 9e fd 8a e7/1f 84 34 49 ab 73 25 2	b 72 2f 9d 4b 90	c6 5b	e2 43 b0 b9	
	35 64 c9 c8 38 f2 de a5 c7 6c 2c 54 d4 b7 8d 46 60 37 2b 6a a1 b3 11 6d 25 f2 b5 5e 3e 7a 45 3a 40 c2 7a 31 2a 88 c5 73 59 57 6f 1a 16					
	45 16 ab 49 50 28 79 2e c8 e7 64 8c e2 1d cf e4 fb 07 e4 ff d5 79 ce 33 d2 ea 1e 1e 63 03 3f eb 6a fc cf 05 b0 1e 40 be 37 1f ca cd 9e ac					
	c4 ec 1a 4c c5 26 bd 3f 4f d1 96 04 c7 ae e2 6d cc f9 5c 88 3d 8c 0d f7 a0 2f bc 5a a8 a9 11 56 30 f5 97 e0 0d 36 bb a6 f4 cf 7f 2c e7 dd 66					
	e0 33 0b 81 03 51 26 19 4a c9 18 85 f3 b7 9d f4 e4 6b 39 b9 87 36 1f b2 9f 70 af a8 02 4c 20 4b ef d3 99 5f ef 1a 71 e9 95 84 76 36 a8 c8					
	ab eb 60 ab 5c 77 d6 36 f2 a5 a6 ea f9 7c e3 db b7 55 22 47 db ae ce b2 60 0b 3a					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2025T19:48:12Z / 25/03/2025T13:48:12-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa	I			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	licatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	rie del certificado OCSP 706a6620636a6632000000000000000001cd5b				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2025T19:48:12Z / 25/03/2025T13:48:12-06:00				
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSR FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Naci	ón	
	Identificador de la secuencia	8363976				
	Datos estampillados	58D8E669016DBFD9C665F0BBB6B1D2DF09374F5DA	E0F434B2BC4	51965°	12DA57A	
		 				